

<b>Expediente:</b> 2021/G01_02/0000115 [REDACTED] <b>Asunto:</b> Convenio subvención Asociación cultural “El Camino del Santo Grial”. <b>Denunciado:</b> Fundación Visit Valencia	<b>Dirección de análisis e investigación</b>
--	--

## RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

La Directora Adjunta y de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### **PRIMERO.- Alerta presentada.**

Se presentó alerta ante esta Agencia relativa a presuntas irregularidades acontecidas en la firma del convenio suscrito entre la Fundación Visit Valencia y la asociación cultural “El Camino del Santo Grial”. En concreto, se alerta sobre un posible incumplimiento de la normativa vigente en materia de concesión de subvenciones que podría afectar al citado convenio.

#### **SEGUNDO.- Apertura de expediente.**

La denuncia presentada ha dado lugar a la apertura del expediente número 2021/G01\_02/0000115, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

#### **TERCERO.- Actuaciones realizadas en la fase de análisis.**

A los efectos de realizar un correcto análisis de la alerta y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de Noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en fecha 21 de febrero de 2022 se efectuó el requerimiento de la siguiente documentación a la Fundación Visit Valencia:

*“1º.- Convenio de colaboración entre la Fundación VISIT VALÈNCIA y la asociación cultural El camino del santo grial para la promoción del año jubilar del santo grial.*

*2º.- Expediente correspondiente a la instrumentación jurídica de las obligaciones económicas convenidas por importe de 36.000 €, certificado, completo, ordenado y con índice”.*

En contestación al anterior requerimiento, se remitió en fecha 7 de marzo de 2022 (registro de entrada número 2022000242) la documentación solicitada.

#### **CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.**

Por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se procedió a emitir informe previo de verosimilitud en fecha 21 de marzo de 2022, en el que se propone iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2021/G01\_02/000115 y requerir a la Fundación Visit Valencia la siguiente documentación:

1º.- Informe Jurídico sobre el cumplimiento del artículo 9 de la Ley 38/ 2003 General de Subvenciones, con especial referencia al procedimiento de otorgamiento de la subvención y su justificación.

2º.- Informe en el que se señale de forma explícita la motivación por la que no se regula el procedimiento de otorgamiento de la subvención en el texto del convenio y por qué no se hace referencia expresa en el mismo a que el ejercicio de las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como el desarrollo de las funciones de control y demás que supongan el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por el Ayuntamiento de Valencia.

#### **QUINTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.**

En fecha 23 de marzo de 2022 se dictó resolución número 217 de inicio de actuaciones de investigación en la que se acuerda requerir a la Fundación Visit Valencia la documentación anterior.

Dicha resolución fue notificada a la Fundación Visit Valencia el pasado día 28 de marzo de 2022 mediante la puesta a disposición en sede de la misma

En contestación al requerimiento contenido en la resolución anterior, se presentó en fecha 8 abril de 2022 (registro de entrada número 2022000505) los informes solicitados.

#### **SEXTO.- Otras actuaciones realizadas en la fase de investigación.**

Dado que la Fundación Visit Valencia es una fundación del sector público local adscrita al Ayuntamiento de Valencia, según el artículo primero de los Estatutos de la propia fundación, se procedió a realizar el requerimiento de la siguiente información al Ayuntamiento en fecha 22 de marzo de 2021:

*“Informe de la Intervención General de control financiero permanente que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría pública realizadas durante el ejercicio 2020 y 2021 a la Fundación del sector público local Visit Valencia”.*

En contestación al anterior requerimiento se presentó por el Ayuntamiento de Valencia el informe solicitado en fecha 30 de marzo de 2022 (registro de entrada número 2022000413) y los siguientes anexos:

- 1.- Actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero de 2021 respecto al control de la actividad económico-financiera de la Fundación Visit València del ejercicio 2020.
- 2.- Pruebas que se describen en el Modelo de Control Interno que acompaña al Plan Anual de Control Financiero de 2021.
- 3.- Directrices del Modelo de Control Interno que acompaña al Plan Anual de Control Financiero de 2021.
- 4.- Informes emitidos por la mercantil contratada por la Fundación Visit València para realizar las auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativa.
- 5.- Informe de Auditoría del Sector Público del ejercicio 2020.
- 6.- Actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero de 2022 de la Intervención General del Ayuntamiento de València respecto al control de la actividad económica-financiera de la Fundación Visit València del ejercicio 2021, mediante el ejercicio de la función auditora.

Por otro lado, se presentó por la Fundación Visit Valencia un escrito en relación al expediente de referencia, en el que solicita acceso al mismo. En contestación a dicha solicitud se dictó la resolución del director de la Agencia número 443 de fecha 23 de mayo de 2022, en la que se concede el acceso al expediente debidamente anonimizado y protegiendo la identidad de la persona denunciante. El pasado día 6 de junio de 2022 tuvo lugar la comparecencia en la Agencia de las personas autorizadas por la Fundación Visit Valencia para proceder al acceso al expediente, constando acreditado en el expediente el trámite realizado y la documentación entregada.

#### **SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.**

En fecha 16 de junio de 2022 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

*“1.- El día 23 de diciembre de 2020, se firmó un convenio de colaboración entre la Fundación Visit Valencia y la Asociación Cultural “El camino del Santo Grial” para la promoción del II año jubilar del Santo Grial, en el que se observa que dicha actuación se enmarca en los cometidos de la Fundación definidos en sus estatutos. En el marco del convenio que se suscribe, la Fundación Visit Valencia se compromete a colaborar con la Asociación aportando 36.000,00 euros para la puesta en marcha del “Aula Grial” y para la organización de las actividades culturales del Segundo año Jubilar.*

*2.- El Ayuntamiento de Valencia, previamente a la firma del convenio, adoptó sendos acuerdos plenarios en los que se acordó participar en la realización de campañas especiales de promoción turística del Segundo Año Jubilar, con el objetivo de poner en valor el hecho de que la ciudad de*

*Valencia sea la que alberga el Santo Cáliz así como poner en marcha una colaboración entre la Fundación Visit Valencia y la Asociación Cultural del Santo Grial, para que junto con Aula Grial, pudiera dotar a la ciudad de Valencia de un espacio que sirva de centro de interpretación, centro de exposiciones y centro de acogida al peregrino en la ciudad durante el Año Jubilar.*

*Asimismo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4/12/2020 se autorizó a la Fundación Visit Valencia a conceder la citada subvención de 36.000,00 euros a la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial.*

*3.- A la Fundación Visit Valencia le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 3.2 de la misma, es decir, en lo relativo a los principios de gestión del artículo 8.3 (publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia) y de información del artículo 20 de dicha ley.*

*4.- En el expediente tramitado previamente a la firma del Convenio consta la emisión de una memoria justificativa del mismo, la emisión de un informe jurídico y la aprobación el día 22/12/2020 de la resolución de aprobación del convenio y de la autorización del gasto de 36.000,00 euros. No consta acreditado en el expediente remitido por la Fundación Visit Valencia a la Agencia Valenciana Antifraude, que los principios de publicidad y concurrencia se hayan observado en la concesión de la subvención a la Asociación Cultural "El Camino del Santo Grial". Asimismo, tampoco consta publicada información relativa a esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.*

*5.- Constan en el expediente, entre otros, los documentos justificativos de los pagos realizados por parte de la Fundación Visit Valencia a la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial en concepto de la subvención, que comprenden las memorias justificativas de las actuaciones realizadas, las facturas que justifican los gastos soportados así como los comprobantes de emisión de las transferencias y pago efectivo de dichas facturas.*

*6.- La Fundación Visit Valencia ha informado a esta Agencia que mediante el convenio de colaboración suscrito con la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial se instrumentó una subvención de concesión directa conforme al artículo 22.2 c) de la LGS y el artículo 67 del Reglamento de desarrollo de dicha ley, para fomentar actividades de interés público. Es importante reseñar que el artículo 22.2 c) de la LGS habla de razones de interés público que dificulten la convocatoria pública de la subvención y por tanto justifique su concesión directa. No se cuestiona que el hecho de que la ciudad de Valencia albergue el Santo Cáliz sea una cuestión de interés turístico y general y que con dicha subvención se dé cobertura a una finalidad pública, pero ello no supone a priori la existencia de una razón de interés público que impida la convocatoria pública de la subvención, o al menos dicha razón no queda acreditada en el expediente.*

*7.- No se ha efectuado por parte de la firma de auditoría privada contratada por la Fundación Visit Valencia, una auditoría de cumplimiento sobre la aplicación por parte de dicha Fundación de la normativa vigente en materia de subvenciones en el año 2020. La auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2021 va a realizarse directamente por el Servicio de Auditoría Integral*

*dependiente de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, según consta en la documentación remitida a la Agencia Valenciana Antifraude”.*

**Dicho informe fue notificado a la Fundación Visit Valencia en fecha 20 de junio de 2022, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.**

**OCTAVO.- Trámite de audiencia.**

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 5 de julio de 2022, se han presentado alegaciones/escrito por parte de la Fundación Visit Valencia (Registro de entrada número 2022000933) que se reproducen y analizan en el apartado del informe “Análisis de los hechos”.

**NOVENO.- Informe final de investigación.**

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se ha procedido a la emisión del informe final de investigación en fecha 19 de julio de 2022.

## ANÁLISIS DE LOS HECHOS

**PRIMERO.-** La Fundación Visit Valencia es, según el artículo 1 de sus Estatutos<sup>1</sup>, una Fundación sin ánimo de lucro que se rige por dichos Estatutos y por la normativa vigente en materia de Fundaciones.

Actualmente, en el ámbito de la Comunidad Valenciana se aplica la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. Dicha norma establece en su artículo 1.2 que se rigen por la misma, entre otras, las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el territorio de la Comunitat Valenciana.

**La Fundación Visit Valencia está adscrita al Ayuntamiento de Valencia**, de conformidad con las previsiones establecidas en el art. 129 de la ley 40/2015, o de la norma que, en su caso, la sustituya.

Según el artículo 2 de los citados estatutos, la Fundación **tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar** y puede, por tanto, adquirir, poseer, administrar y disponer bienes y derechos de todas clases, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones.

**La Fundación Visit Valencia tiene por objeto:**

- a) La promoción de la ciudad de Valencia y de su imagen turística, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) La captación y canalización del turismo hacia nuestra ciudad.
- c) El desarrollo de su infraestructura turística y de servicios complementarios.
- d) La promoción de la ciudad de Valencia como sede de congresos, ferias, convenciones, seminarios, viajes de incentivos y otro tipo de eventos y cualesquiera otras actividades turísticas.
- e) Ofrecer servicio de asesoramiento a los operadores del sector turístico en materias tales como gestión, marketing, comercialización e innovación turística.
- f) Promover y elaborar análisis y estudios, así como el material necesario que sirva de soporte a sus actuaciones.
- g) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con Empresas e Instituciones Nacionales e Internacionales que puedan ser de interés para la promoción turística de la ciudad y que quieran contribuir al fin fundacional.

**SEGUNDO.-** El día 23 de diciembre de 2020, se firmó un convenio de colaboración entre la Fundación Visit Valencia y la Asociación Cultural “El camino del Santo Grial” para la

---

<sup>1</sup> Los Estatutos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de la Fundación:  
<http://www.valencia.es/transparenciaspl/web/fundacion-turismo-valencia>

promoción del II año jubilar del Santo Grial, en el que se observa que dicha actuación se enmarca en los cometidos de la Fundación definidos en los apartados a) y g) anteriores.

En dicho convenio se indica que la Asociación Cultural “El camino del Santo Grial” es una asociación sin ánimo de lucro que tiene entre sus objetivos la creación de una ruta terrestre entre el Monasterio de San Juan de la Peña y la Catedral de Valencia que se denominará “El Camino del Santo Grial” así como ensalzar y publicitar la historia y simbolismo del Santo Cáliz que se venera en la Catedral de Valencia. Se indica asimismo que dicha Asociación está en condiciones de disponer de un espacio en las inmediaciones de la Catedral de Valencia que, bajo la denominación de “Aula Grial”, reúne los requisitos para convertirse en centro de interpretación, de exposiciones y de acogida al peregrino durante el Año Jubilar en el plazo de un mes desde la formalización del convenio.

En el marco del convenio que se suscribe, la Fundación Visit Valencia se compromete a colaborar con la Asociación aportando 36.000,00 euros para la puesta en marcha del “Aula Grial” y para la organización de las actividades culturales del Segundo año Jubilar, con el desglose de cantidades por concepto que se detalla en el anexo del convenio y que es el siguiente:

Línea de actuación	Importe máximo a justificar (euros)
Gastos dotación de contenido, apertura, mantenimiento del centro de interpretación del Santo Grial en las inmediaciones de la Catedral de Valencia.	30.000,00
Gastos relacionados con acciones culturales encaminadas a la promoción del centro de interpretación y el Año Jubilar	6.000,00
TOTAL	36.000,00

Se indica en el convenio que el pago de la subvención se realizará del siguiente modo:

- Un 50% en el ejercicio 2020 una vez presentada la memoria justificativa de la cantidad a percibir.
- El 50% restante con cargo al presupuesto de 2021 en 5 pagos fraccionados por el mismo procedimiento de justificación correspondientes a las acciones que se vayan realizando con carácter bimensual.

El convenio se expone que, previamente a la firma del mismo, se adoptaron los siguientes acuerdos por parte del Ayuntamiento de Valencia, entidad local a la que está adscrita la Fundación:

1.- Acuerdo plenario de fecha 24/09/2020 en el que se acordó participar en la realización de campañas especiales de promoción turística del Segundo Año Jubilar, con el objetivo de poner en valor el hecho de que la ciudad de Valencia sea la que alberga el Santo Cáliz.



2.- Acuerdo plenario de 29/10/2020 en el que se aprueba la moción por la que se acuerda *“poner en marcha una colaboración entre la Fundación Visit Valencia y la Asociación Cultural del Santo Grial, para que junto con Aula Grial, pueda dotar a la ciudad de Valencia de un espacio que sirva de centro de interpretación, centro de exposiciones y centro de acogida al peregrino en la ciudad durante el Año Jubilar”*.

3.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4/12/2020 en el que se dispone *“autorizar a la Fundación Visit Valencia a conceder una subvención de 36.000,00 euros a la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial para colaborar en la organización de la promoción turística del Segundo Año Jubilar, a través del Aula Santo Grial”*.

Los anteriores acuerdos han sido remitidos por parte de la Fundación Visit Valencia a la Agencia Valenciana Antifraude.

**TERCERO.- En relación al expediente tramitado** por la Fundación Visit Valencia que ha sido remitido a esta Agencia, se observa que **previamente a la firma del Convenio se han realizado los siguientes trámites:**

1.- Emisión de una memoria justificativa del citado Convenio en fecha 16/12/2020, en la que se concluye que el mismo será positivo y permitirá una mejor promoción del Año Jubilar así como captar turistas con intereses religiosos y/o culturales. Se expone asimismo su necesidad por no contar con ningún espacio en el que se ponga en valor y se aporte el contexto adecuado para entender la importancia de la reliquia del Santo Cáliz.

2.- Emisión de un informe jurídico en fecha 16/12/2020. En relación a la aplicación de la Ley General de Subvenciones, el citado informe únicamente hace referencia a la necesaria autorización efectuada por el Ayuntamiento de Valencia a la Fundación Visit Valencia para conceder la subvención de 36.000,00 euros a la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial. Dicha autorización es necesaria y se realiza en virtud de lo establecido en el apartado primero de la Disposición Adicional Décimo Sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que indica que:

*“1. Las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.”*

3.- Aprobación el día 22/12/2020 de la resolución de aprobación del convenio y de la autorización del gasto de 36.000,00 euros.

Constan asimismo en el expediente los siguientes documentos:

1.- Documentos justificativos del pago del 50% inicial de la subvención:

- Memoria justificativa de actuaciones.



- [REDACTED] el día 28/12/2020 a nombre de la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial, en concepto de adecuación y puesta a punto de la apertura de Aula Grial desde enero de 2021, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	PRECIO
Material expositivo: vitrinas, iluminación, pantallas TV, proyector circuito video	6.539,00
Actualización página web Aula Grial	900,00
Realización vídeos explicativos en español, inglés, valenciano, francés y ruso	7.437,10
<b>TOTAL BASE</b>	<b>14.876,10</b>
<b>TOTAL IVA</b>	<b>3.123,98</b>
<b>TOTAL BASE + IVA</b>	<b>18.000,08</b>

- Justificante de emisión de la transferencia para el pago de la factura anterior de fecha 30/12/20.
- Justificante del pago efectivo de la transferencia anterior de fecha 4/1/21.

2.- Documentos justificativos del pago del 50% restante de la subvención en cinco pagos fraccionados:

- Memoria de actividades de Aula Grial de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 (pagos fraccionados 1 y 2). En dicha memoria se indican los siguientes ingresos y gastos del mencionado periodo:

CONCEPTO	NATURALEZA	IMPORTE
Venta entradas	Ingreso	956,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>956,00 €</b>
Alquiler edificio	Gasto	8.982,44 €
Web	Gasto (anual)	308,55
Seguro terceros	Gasto (anual)	542,34



Imprenta y cartelería	Gasto	1.053,06
Inserción publicitaria	Gasto	205,70
Limpieza	Gasto	400,00
Electricista	Gasto	250,00
Gastos montaje reapertura y sala nueva	Gasto	250,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>13.054,44 €</b>

- [REDACTED]

CONCEPTO	PRECIO
Mantenimiento necesario Aula Grial durante los meses de enero y febrero	1.983,47
Promoción Aula Grial: Branding, diseño, maquetación y mailing turismo y enseñanza	991,74
TOTAL BASE	2.975,21
TOTAL IVA	624,79
TOTAL BASE + IVA	3.600,00

- [REDACTED]

CONCEPTO	PRECIO
Mantenimiento necesario Aula Grial durante los meses de marzo y abril	1.983,47
Promoción Aula Grial: diseño materiales actividades nueva sala	991,74
TOTAL BASE	2.975,21
TOTAL IVA	624,79
TOTAL BASE + IVA	3.600,00





- Justificante de emisión de la transferencia para el pago de las facturas anteriores por un importe total de 7.200,00 euros de fecha 18/05/2021.
- Justificante del pago efectivo de la transferencia anterior de fecha 1/06/2021.
- Memoria de actividades de Aula Grial de los meses mayo y junio de 2021 (pago fraccionado 3).

En dicha memoria se indican los siguientes ingresos y gastos del mencionado periodo:

CONCEPTO	NATURALEZA	IMPORTE
Venta entradas	Ingreso	378,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>378,00 €</b>
Alquiler edificio	Gasto	3.951,58 €
Imprenta y cartelería	Gasto	329,58
Inserción publicitaria	Gasto	399,30
Limpieza	Gasto	300,00
Electricista	Gasto	150,00
Gastos varios	Gasto	410,94
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>5.541,40 €</b>

CONCEPTO	PRECIO
Mantenimiento necesario Aula Grial durante los meses de marzo y abril	1.983,47
Promoción Aula Grial: creación y diseño web seminario "La Valencia que recibió al Santo Cáliz" y difusión plataforma zoom. Mailing y redes inscripción seminario.	991,74
<b>TOTAL BASE</b>	<b>2.975,21</b>



TOTAL IVA	624,79
TOTAL BASE + IVA	3.600,00

- Justificante de emisión de la transferencia para el pago de la factura anterior por un importe total de 3.600,00 euros de fecha 30/07/2021.
- Justificante del pago efectivo de la transferencia anterior de fecha 3/08/2021.
- Memoria de actividades de Aula Grial de los meses julio y agosto de 2021 (pago fraccionado 4). En dicha memoria se indican los siguientes ingresos y gastos del mencionado periodo:

CONCEPTO	NATURALEZA	IMPORTE
Venta entradas	Ingreso	57,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>57,00</b>
Alquiler edificio	Gasto	3.951,58 €
Gastos gestoría (semestral)	Gasto	625,40
Limpieza	Gasto	300,00
Impuesto sociedades	Gasto	2.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>6.876,98 €</b>

- [REDACTED]

CONCEPTO	PRECIO
Mantenimiento necesario Aula Grial durante los meses de julio y agosto	1.983,47
Promoción Aula Grial: creación, diseño y documentación del vídeo "Arte y Santo Cáliz" que se proyecta durante la visita del Santo Grial.	991,74
TOTAL BASE	2.975,21
TOTAL IVA	624,79
TOTAL BASE + IVA	3.600,00

- Justificante de emisión de la transferencia para el pago de la factura anterior por un importe total de 3.600,00 euros de fecha 30/09/2021.
- Justificante del pago efectivo de la transferencia anterior de fecha 30/09/2021.
- Memoria de actividades de Aula Grial de los meses septiembre y octubre de 2021 (pago fraccionado 5). En dicha memoria se indican los siguientes ingresos y gastos del mencionado periodo:

CONCEPTO	NATURALEZA	IMPORTE
Venta entradas	Ingreso	1.238,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>57,00</b>	
Alquiler edificio	Gasto	3.951,58 €
Limpieza	Gasto	300,00
Seguro daño a terceros	Gasto	271,17
Impuesto sociedades	Gasto	1.195,27
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>5.718,02</b>	

- [REDACTED] el día 04/11/2021 a nombre de la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	PRECIO
Mantenimiento necesario Aula Grial durante los meses de julio y agosto	1.983,47
Promoción Aula Grial: creación y diseño códigos QR es español e italiano.	991,74
<b>TOTAL BASE</b>	<b>2.975,21</b>
<b>TOTAL IVA</b>	<b>624,79</b>
<b>TOTAL BASE + IVA</b>	<b>3.600,00</b>

- Justificante de emisión de la transferencia para el pago de la factura anterior por un importe total de 3.600,00 euros de fecha 29/11/2021.
- Justificante del pago efectivo de la transferencia anterior de fecha 03/12/2021.

3.- Declaraciones responsables de no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, firmadas en fecha 23/12/2020 y 19/07/2021 por la presidenta de la Asociación Cultural “El Camino del Santo Grial”.

4.- Declaración responsable de que no tiene derecho a practicar deducciones de IVA que pueda soportar, firmada en fecha 23/12/2020 por la presidenta de la Asociación Cultural “El Camino del Santo Grial”. Se adjuntan a la misma certificados de denegación de condición de sujeto pasivo de IVA de fecha 5 diciembre 2020 y 19 de julio 2021.

5.- Certificados de situación censal de la Asociación Cultural “El Camino del Santo Grial” emitidos por la Agencia Tributaria el 25/05/2020 y 19/07/2021.

6.- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Asociación Cultural “El Camino del Santo Grial” emitidos por la Agencia Tributaria el 25/05/2020 y 19/07/2021.

**CUARTO-** En relación a la finalidad de la subvención concedida por la Fundación Visit Valencia a la Asociación Cultural “El Camino del Santo Grial” y la aplicación al procedimiento de concesión de la misma de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y de la ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, se ha constatado lo siguiente:

1.- La ley de Fundaciones de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 3 que las fundaciones deberán perseguir fines de interés general y que en cuanto a los beneficiarios de la finalidad fundacional, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.<sup>2</sup> Además, establece que los beneficiarios serán seleccionados por las fundaciones democráticamente con criterios de imparcialidad, no discriminación y **objetividad**, de acuerdo con las bases, normas o reglas que se elaboren para su selección y que las fundaciones deberán dar, a tal efecto, la mayor **publicidad** e información a sus propios fines y actividades.

2.- En concordancia con lo anterior, la LGS establece en su artículo 3.2 que, en relación al ámbito de aplicación dicha norma que deberán ajustarse a la misma las subvenciones otorgadas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas. **Asimismo, establece que serán de aplicación los principios de gestión contenidos en la LGS (artículo 8) y los de información a que se hace referencia en el artículo 20 al resto de las entregas dinerarias sin contraprestación, que realicen los entes anteriores que se rijan por derecho privado.**

3.- Las fundaciones del sector público estatal y autonómico, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el

---

<sup>2</sup> “2. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas. Tendrán esta consideración los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares”.

artículo 35 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, son entidades que se rigen por sus estatutos, por la normativa vigente en materia de fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

Los artículos citados no son de aplicación directa a las fundaciones del sector público local, el primero por no ser legislación básica estatal y el segundo por estar integrado en un título de la ley valenciana que se dedica a las fundaciones creadas por la Generalitat Valenciana. Sin embargo, dado que no existe una normativa equivalente en el ámbito de la administración local, son de aplicación de modo supletorio a las fundaciones del sector público local y que por lo tanto, se trata de entes de derecho público que se rigen por el derecho privado y a los que son de aplicación, en relación a las entregas dinerarias que realicen sin contraprestación, los principios de gestión de la LGS y los de información del artículo 20 de dicha ley.

En consecuencia, subvención que otorgó la Fundación Visit Valencia a la Asociación Cultural “El Camino del Santo Grial”, debió realizarse en virtud de los siguientes principios de gestión recogidos en el artículo 8.3 de la LGS:

- a) **Publicidad**, transparencia, **conurrencia**, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Del análisis de la documentación remitida por la Fundación Visit Valencia a la Agencia Valenciana Antifraude, no se acredita que los principios de publicidad y conurrencia se hayan observado en la concesión de la subvención a la Asociación Cultural “El Camino del Santo Grial”.**

**En relación a la anterior conclusión, por parte de la Fundación Visit Valencia se ha alegado lo siguiente:**

*“La Fundación Visit València ha publicado en su portal de transparencia el convenio con la Asociación Cultural “El Camino del Santo Grial” en el que se instrumentaliza la subvención.*

*También, la Asociación Cultural el Camino del Santo Grial lo ha publicado en su portal de transparencia.*

*Por lo que se ha cumplido con los principios exigidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.*

*Las citadas leyes, entre los principios generales establecen la obligación de garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública.*

*En el art. 8 se requiere la publicación de convenios y de subvenciones.*



*El artículo 5 especifica que la información debe difundirse a través de las sedes electrónicas o páginas web de las respectivas entidades.*

*“Publicidad activa*

*Artículo 5. Principios generales.*

*1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.*

*4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. “*

**La anterior alegación hace referencia al cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia y por lo tanto al cumplimiento del mismo principio, el de transparencia en la actividad subvencional. El cumplimiento de este principio no ha sido puesto en duda en el informe provisional de investigación, en el cual se concluye que no consta acreditado en el expediente remitido por la Fundación Visit Valencia a la Agencia Valenciana Antifraude, que los principios de publicidad y concurrencia se hayan observado en la concesión de la subvención a la Asociación Cultural “El Camino del Santo Grial. Por lo tanto, no habiéndose aportado nueva documentación durante el trámite de audiencia concedido, se mantiene la conclusión del informe provisional en relación a esta cuestión.**

**En relación a los principios de información del artículo 20 de la LGS, los mismos hacen referencia a la obligación de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. De la consulta efectuada a dicha base de datos, la cual se encuentra disponible en fuentes abiertas, consta dada de alta como beneficiaria de subvenciones o entregas dinerarias sin contraprestación la Asociación Cultural “El Camino del Santo Grial”, pero no consta publicada la subvención otorgada por la Fundación Visit Valencia.**

**En relación a la anterior conclusión, por parte de la Fundación Visit Valencia se ha alegado lo siguiente:**

*“El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas en su artículo 10 relativo a la Responsabilidad del suministro de la información a la BDNS establece que:*

*“1. Las Administraciones públicas y demás entidades contempladas en el artículo 3 están obligadas, sin necesidad de previo requerimiento, a suministrar la información prevista en este real decreto.*

*Son responsables del suministro de la información a la BDNS los titulares de los órganos indicados en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

*Los responsables del suministro de la información implantarán las medidas que garanticen la integridad, autenticidad y exhaustividad de la información suministrada a la BDNS.*

*En cada comunidad autónoma o en cada entidad local deberá designarse un único Administrador Institucional, que actuará como interlocutor con la Intervención General de la Administración del Estado, realizando las actuaciones de administración de la BDNS en su ámbito y controlando la implantación y aplicación de las medidas dirigidas a garantizar el correcto suministro de información a la BDNS y el uso adecuado de su contenido.”*

*El artículo 20 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4 establece que:*

*“Estarán obligados a suministrar información ...las entidades que integran la Administración Local.*

*Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:*

***c) En las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local.”***

*Conforme a la Resolución de 7 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y acreditación de órganos y usuarios de la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones se regula que en la Administración Local cada entidad local territorial, junto con sus organismos y entidades vinculados o dependientes, serán, a efectos de la BDNS un único Órgano.*

*Por tanto, entendemos que la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana no es la responsable de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.*

En la alegación anterior se sostiene que la obligación de publicar la subvención otorgada en la BDNS no recae sobre la Fundación Visit Valencia si no sobre la intervención del Ayuntamiento de Valencia. En cualquier caso, y teniendo en cuenta la alegación efectuada a los efectos de realizar las recomendaciones o cursar los requerimientos que procedan al Ayuntamiento de Valencia, el hecho es que la subvención no se encuentra publicada en la BDNS, cuando en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, *“la obligación de suministro de información establecida en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, resulta igualmente exigible aunque las subvenciones y demás ayudas públicas sean tramitadas a través de entidades colaboradoras, ya se trate de Administraciones públicas, entidades financieras, federaciones representativas de algún sector económico o grupo de interés, fundaciones públicas o cualquier entidad pública o privada sea cual sea su naturaleza jurídica”.*

Se observa que en la BDNS constan las siguientes subvenciones nominativas otorgadas a la Asociación Cultural “El Camino del Santo Grial” por parte de la entidad “Turisme Generalitat Valenciana”<sup>3</sup>, con el siguiente detalle:

EJERCICIO	IMPORTE	OBJETO	RÉGIMEN JURÍDICO
2018	55.738,65	Puesta en marcha de la ruta del Santo Grial, promoción de la ruta y sensibilización de los municipios que pertenecen a la misma.	Subvención nominativa art. 22.2 a) LGS (Convenio)
2021	20.000,00	Promover actuaciones para fomentar la puesta en marcha de la Ruta del Grial desde San Juan de la Peña a la Catedral de Valencia, la promoción de la ruta y la sensibilización de los municipios pertenecientes a la ruta durante el año 2021.	Subvención nominativa art. 22.2 a) LGS (Convenio)

El convenio firmado con la Fundación Visit Valencia en el año 2020 y el firmado con la Generalitat Valenciana el año 2021, establecen que la subvención objeto del convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados para la misma finalidad.

**Por parte del servicio jurídico de la Fundación Visit Valencia se ha emitido informe a requerimiento de esta Agencia en fecha 8 de abril de 2022, en relación al procedimiento de concesión y justificación de la subvención en el que indica, en síntesis, lo siguiente:**

- 1.- Que sólo puede conceder subvenciones cuando así lo autorice el Ayuntamiento de Valencia, tal y como indica la DA 16ª de la LGS.
- 2.- Que mediante el convenio de colaboración suscrito con la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial se instrumentó una subvención de **concesión directa conforme al artículo 22.2c)** de la LGS y el artículo 67 del Reglamento de desarrollo de dicha ley, para fomentar actividades de interés público.
- 3.- Al tratarse de una subvención de concesión directa, es el convenio donde se establecen las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS.

<sup>3</sup> Turisme Generalitat Valenciana ente público de la Generalitat a quien corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana. Queda adscrito al departamento del Consell con competencias en materia de turismo en los términos que reglamentariamente se determinen.

4.- Que es de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia de 28/07/2016.

5.- Que es de aplicación el Decreto 176/2014 del Consell, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Sin embargo, el artículo 1 de dicha norma establece que, en el ámbito de la Generalitat, dicho decreto será de aplicación a los convenios suscritos por el president de la Generalitat, el Consell, la Presidencia y las consellerias, y los organismos públicos de la Generalitat, considerando como tales a todas las entidades con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Generalitat que puedan ejercer potestades públicas. No se contempla su aplicación a los convenios suscritos en el ámbito de la administración local.

6.- Que la entidad beneficiaria ha presentado la justificación de la subvención, de la realización de las actividades, el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el convenio de colaboración.

7- Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LGS que se analizan en el informe, entre los cuales destacan los siguientes:

- a) Es competente para conceder la subvención la Fundación Visit Valencia.
- b) Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la concesión de la subvención.
- c) Se ha tramitado el procedimiento de concesión directa de conformidad con la normativa que resulta de aplicación.

En este punto se indica que el interés general (no el interés público al que hace referencia el artículo 22.2 c) de la LGS), en que se justifica la concesión directa, queda avalado por la finalidad pública de poner en valor el hecho de que la ciudad de Valencia albergue el santo cáliz y que la Memoria incluida en el expediente justifica el carácter singular de la subvención para la promoción turística del Año Jubilar.

**Es importante reseñar que el artículo 22.2 c) de la LGS habla de razones de interés público que dificulten la convocatoria pública de la subvención y por tanto justifique su concesión directa. No se cuestiona en el presente informe que el hecho de que la ciudad de Valencia albergue el Santo Cáliz sea una cuestión de interés turístico y general y que con dicha subvención se dé cobertura a una finalidad pública, pero ello no supone a priori la existencia de una razón de interés público que impida la convocatoria pública de la subvención, o al menos dicha razón no queda acreditada en el expediente.**

En palabras de Antonio Bueno Armijo, *“En efecto, la LGS, en términos muy taxativos, estableció que el otorgamiento de subvenciones debía hacerse, con carácter general y ordinario, mediante un procedimiento de concurrencia competitiva. El legislador, sin embargo, consciente de que esta regla podría resultar en ocasiones inconveniente para los intereses generales, también previó tres supuestos, tasados, en los que resulta posible acudir a la concesión directa de subvenciones. Se trata de los supuestos recogidos en el art. 22.2 LGS.*

*Con total claridad y rotundidad se expresa el art. 55.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS al afirmar que: «Las subvenciones solo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley».*

*Junto con su carácter tasado, el carácter excepcional del procedimiento de concesión directa conllevaría, finalmente, que estos casos en los que resulta posible la concesión directa de subvenciones deberán interpretarse, en principio, restrictivamente.*

*“Acorde con la letra y el espíritu del art. 22.2.c LGS, resulta la interpretación que considera que este precepto exige la concurrencia de dos requisitos acumulativos para que la Administración pueda prever la concesión directa de subvenciones. Por un lado, «que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario». Por otro lado, que estas razones «u otras debidamente justificadas [...] dificulten [la] convocatoria pública [y el procedimiento de concesión en concurrencia competitiva]». De este modo, la Administración estaría obligada a identificar y justificar debidamente la concurrencia de ambos requisitos, lo que habría de tener lugar en el momento de aprobar las bases reguladoras de las subvenciones en las que establezca su concesión directa.*

*Esta interpretación del precepto constituye una interpretación casi literal: las razones de interés público, social, económico, humanitario o de otro tipo que se justifiquen debidamente deben «dificultar» la convocatoria pública de la ayuda, según exige expresamente el art 22.2.c LGS.*

*Esta es también la interpretación del precepto que parece desprenderse de la exposición de motivos de la LGS. Y, seguramente, no puede ser de otra forma, pues la interpretación contraria, que entiende suficiente la concurrencia alternativa de cualquiera de los dos requisitos para que la Administración pueda optar por la concesión directa de la subvención, conduce al absurdo. En efecto, en toda subvención, por definición, siempre concurrirá un «interés público, social, económico o humanitario» pues, de lo contrario, no sería posible ni establecerla ni concederla (art. 2.1.c LGS)*

*Lo realmente relevante no es que concurren tales intereses, que siempre estarán presentes, sino que hagan aconsejable la concesión directa de la subvención por la dificultad o la inconveniencia de realizar una concurrencia competitiva.*

*(...)*

*Es cierto que, cuando la dificultad o la inconveniencia de acudir al procedimiento de concurrencia competitiva realmente existen, sí se deja constancia de ellas.*

*Pero, en caso de que no concurren, la Administración, considera suficiente señalar la existencia de cualquier «interés público, social, económico o humanitario» que se vea satisfecho con la entrega de la subvención para poder justificar su concesión directa.*

*Cuando los convenios de colaboración preveen la concesión de subvenciones, sencillamente, no pueden suscribirse fuera de los supuestos del art. 22.2 LGS. Es decir, la posibilidad de que una Administración pública firme convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas con el fin de satisfacer los intereses generales que le han sido confiados no entraña, en modo alguno, la potestad de conceder directamente subvenciones al margen de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Ello solo será posible en los casos previstos en el art. 22.2 LGS.*

*Esto es, los convenios de colaboración no son una forma adicional de conceder directamente subvenciones sin acudir al procedimiento de concurrencia competitiva y al margen del art. 22.2 LGS, sino, mucho más modestamente, uno de los instrumentos jurídicos que permitirá su concesión cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en dicho artículo”.*<sup>4</sup>

**En relación a la posible inexistencia de razones de interés público que impidan la convocatoria pública de la subvención, o a la falta de acreditación de dicha razón en el expediente, por parte de la Fundación Visit Valencia se ha señalado en el escrito de alegaciones lo siguiente:**

*“En cuanto a la manifestación de la Agencia Valenciana Antifraude relativa a que el art. 22.2 c) de la LGS habla de razones de interés público que dificulten la convocatoria pública de la subvención y por tanto justifique su concesión directa procedemos a alegar lo siguiente:*

*Podemos diferenciar, en los términos del art. 22 LGS, entre los procedimientos ordinarios de concesión de subvenciones (el de concurrencia), y los **procedimientos extraordinarios de concesión directa de subvenciones**, que a su vez, podemos diferenciar entre las subvenciones que nominativamente se encuentran recogidas en el presupuesto, las que se establezcan en una disposición legal, y aquellas, aún más restrictivas y excepcionales, que basan la **concesión en razones de interés público**, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

*En el presente supuesto nos encontramos ante un procedimiento extraordinario de concesión directa de una subvención por razón de interés público.*

*Conforme a lo establecido por el TS que en su Sentencia de 14 de noviembre de 2011, en el art. 22.2.c) LGS existen dos supuestos distintos que admiten la concesión directa:*

- **“En efecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla "con carácter excepcional" un doble supuesto, el de las "subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario" y el de las subvenciones que se acredite "otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.**
- **El art. 67 RGS desarrolla esta previsión requiriendo una memoria del órgano gestor de las subvenciones competente por razón de la materia que justifique la concurrencia de alguno de los dos citados supuestos citados, la de las razones de interés público, etc., o de las otras que justifican la dificultad de su conveniencia pública."**

---

<sup>4</sup> Bueno Armijo, A. (2017). La concesión directa de subvenciones. *Revista de Administración Pública*, 204, 269-312. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.204.10>



***El Tribunal Supremo no considera necesario exigir a la Administración que justifique la dificultad o inconveniencia de acudir al procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, siendo suficiente con que acredite que la subvención satisfará un interés general.***

*Podemos concluir que:*

***1ª. La concesión directa de subvención, es en contraposición al procedimiento ordinario de concurrencia, un procedimiento extraordinario.***

***2ª. Dentro de los procedimientos extraordinarios, se encuentra regulado el excepcional, de concesión basada en un interés público, social, humanitario, económico, o que dificulte la convocatoria pública.***

***3ª. Que a pesar del carácter restrictivo de dicho procedimiento, el TS ha interpretado que la redacción del art. 22.2 LGS, permite la justificación de una sola de las razones en dicho artículo mencionado.***

*Por lo antes expuesto, no hace falta justificar la dificultad de la convocatoria pública de la subvención, pues la Agencia Valenciana Antifraude no cuestiona el hecho de que la ciudad de Valencia albergue el Santo Cáliz sea una cuestión de interés turístico y general y que con dicha subvención se dé cobertura a una finalidad pública, y por tanto, estando justificada esta razón no se necesita acreditar la dificultad de la convocatoria pública.”*

**En relación a esta alegación, se reitera por los funcionarios firmantes la conclusión elevada en el informe provisional de investigación: No se cuestiona en el presente informe que el hecho de que la ciudad de Valencia albergue el Santo Cáliz sea una cuestión de interés turístico y general y que con dicha subvención se dé cobertura a una finalidad pública, pero ello no supone a priori la existencia de una razón de interés público que impida la convocatoria pública de la subvención, o al menos dicha razón no queda acreditada en el expediente ni en las alegaciones presentadas al informe provisional de investigación.**

**QUINTO.-** En relación al control financiero efectuado sobre la Fundación Visit Valencia, aplica el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local, el cual establece que el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el control permanente y la auditoría pública, y concreta en su apartado segundo, que el control permanente se ejercerá sobre la Entidad local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora. Por lo tanto, al no ejercerse la función interventora en las fundaciones del sector público local, sobre las mismas se efectúa el control financiero mediante la auditoría pública.

Se establecen tres tipologías de auditoría pública: la auditoría de cuentas, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, y es el órgano interventor de la Entidad local el que realiza las mismas sobre las fundaciones del sector público local, pudiendo para ello contratar la



colaboración de firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Por parte de la Intervención General y del Servicio de Auditoría Integral del Ayuntamiento de Valencia, se ha informado en relación a estas cuestiones lo siguiente:

1.- Que realiza anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica, como es el caso de la Fundación Visit València.

2.- Por lo que respecta a las auditorías de cumplimiento y operativa ya no existe esa exigencia anual, por lo que su realización se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto cada ejercicio en el Plan Anual de Control Financiero.

3.- Actuaciones de auditoría pública realizadas en el ejercicio 2020:

- Las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero de 2021 respecto al control de la actividad económico-financiera de la Fundación Visit València del ejercicio 2020, mediante el ejercicio de la función auditora, se pueden observar en las páginas 23 y 24 de dicho Plan, que se adjunta como anexo 1 al informe remitido a la Agencia Valenciana Antifraude.

- Se indica que han consistido en efectuar por el Servicio de Auditoría Integral dependiente de Intervención, un control de calidad de las auditorías de cuentas, cumplimiento y operativa contratadas por la Fundación Visit València con un auditor privado.

- La contratación de la auditoría por la Fundación se ha realizado de conformidad con la autorización que con carácter excepcional prevé la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales, en su disposición final décima novena, en lo que respecta a la modificación de la disposición adicional segunda "Colaboración en la realización del Plan de Auditorías" de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- El control de calidad ha consistido en lo siguiente:

- Auditoría de cuentas:

Se ha comprobado por el Servicio de Auditoría Integral que el trabajo se ha efectuado según la normativa aplicable, Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) y Normas y Notas Técnicas emitidas por la Intervención General de la Administración del Estado. Para dicho fin se han efectuado las pruebas que se describen en el Modelo de Control Interno que acompaña al Plan Anual de Control Financiero de 2021, que se adjuntan como anexo 2 del informe remitido a la Agencia Valenciana Antifraude.

- Auditoría de cumplimiento y auditoría operativa:

Dado que para estas auditorías no existen unas normas de auditoría, desde el Servicio de Auditoría Integral, y a través de la Fundación Visit Valencia, se le ha facilitado al auditor privado unas directrices sobre determinadas materias a las que habrá debido prestar especial atención en la realización del trabajo, haciendo constar en dichas directrices, que ello no le exime de efectuar

cualquier prueba adicional que resultara pertinente para cumplir de forma adecuada con el objeto de ambas auditorías.

Las directrices también forman parte del Modelo de Control Interno que acompaña al Plan Anual de Control Financiero de 2021, y se adjuntan en el anexo 3 del informe remitido a la Agencia Valenciana Antifraude.

Se observa que las citadas directrices se dividen en los siguientes apartados por temáticas:

- I. Directrices en materia de personal al servicio del sector público local.
- II. Directrices en materia de contratación
- III. Directrices en materia de subvenciones.
- IV. Directrices en materia de morosidad.
- V. Directrices en materia de estatutos.
- VI. Directrices en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- VII. Directrices en materia fiscal.
- VIII. Directrices en materia de transparencia
- IX. Directrices en materia de responsabilidad penal (compliance).

En las directrices facilitadas al auditor privado en la materia que nos ocupa, las subvenciones, se indica lo siguiente:

*“La fundación de conformidad con la disposición adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la norma 8ª del Plan-programa de armonización, sólo podrá otorgar subvenciones cuando estén autorizadas por la Junta de Gobierno Local.*

*En dicho caso, se comprobará que existe una propuesta de autorización para que el servicio municipal al cual está adscrito la fundación lo eleve a la Junta de Gobierno Local que contiene las bases reguladoras ajustadas a las disposiciones de la Ley General de Subvenciones”*

La norma octava del citado “Plan-Programa de armonización y homologación de entidades del sector público local” establece lo siguiente:

**“OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO PARA RECAUDAR La AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA el OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**

*El apartado 1 de la disposición adicional decimosexta de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, según ha quedado redactado por la disposición final 7.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, indica que “Las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder*

*subvenciones, cuando así se autorice la correspondiente fundación de forma exprés, mediante acuerdo del Ministerio de adscripción o órgano equivalente de la administración a la cual la fundación esté adscrita y sin perjuicio del que se dispone en el artículo 10.2.*

*La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y otro que comportan el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la administración que financian en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar la mencionada administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la administración que ejerza el protectorado de la fundación”.*

*En conformidad con el citado precepto, y puesto que corresponde la gestión económica a la Junta de Gobierno Local, este órgano es el que tendrá que autorizar el otorgamiento de la pertinente subvención. A estos efectos **se elevará a la Junta la propuesta de autorización**, a través del servicio municipal al cuales sea adscrita la fundación y se entenderá por este aquel que tramite la aportación del ayuntamiento a esta entidad. Para elevar a la Junta la propuesta de autorización el servicio comprobará **que la propuesta contiene las correspondientes bases reguladoras, ajustadas a las disposiciones de la Ley general de subvenciones, así como la inexistencia de duplicidad entre la subvención otorgada y la actividad que pudiera estar subvencionando o realizando el mismo servicio municipal**. En caso de incumplimiento de estos requisitos el servicio devolverá la petición de autorización a la entidad solicitante de esta porque proceda, si lo considera oportuno, a enmendar los vicios que soportara, sin entender concedida, mientras los tuviera, la autorización citada”.*

Se observa que tanto las directrices como la norma octava citada anteriormente hablan de la autorización prevista en la DA 16ª de la LGS y además se indica que la propuesta de autorización debe contener las correspondientes bases reguladoras, ajustadas a las disposiciones de la Ley general de subvenciones y la inexistencia de duplicidad entre la subvención otorgada y la actividad que pudiera estar subvencionando o realizando el mismo servicio municipal. Sin embargo, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4/12/2020 en el que se dispone “*autorizar a la Fundación Visit Valencia a conceder una subvención de 36.000,00 euros a la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial para colaborar en la organización de la promoción turística del Segundo Años Jubilar, a través del Aula Santo Grial*”, no se indica nada respecto a la existencia de las correspondientes bases que se ajusten a la LGS ni tampoco se manifiesta sobre la inexistencia de duplicidad entre la subvención otorgada y la actividad que pudiera estar subvencionando o realizando el mismo servicio municipal.

La firma privada de auditoría contratada por la Fundación Visit València para realizar las auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativa ha emitido los tres informes de auditoría que se acompañan en los anexos 4, 5 y 6 del informe remitido a la Agencia Valenciana Antifraude.

**En relación al informe de auditoría de cumplimiento (anexo número 5), se indica en el mismo que se ha examinado el cumplimiento de la legalidad vigente aplicable a la fundación, consistiendo en el análisis y verificación mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos más relevantes de la normativa aplicable que se encuentra relacionada en el anexo del informe. Entre dicha normativa analizada no consta la relativa a la actividad subvencional. El informe indica que no se han detectado incumplimientos significativos de la legalidad.**

Una vez recibidos los informes, se ha indicado a esta Agencia que el Servicio de Auditoría Integral se ha personado en las oficinas del auditor privado con el objeto de practicar las pruebas que constan en los anexos 2 y 3 del informe remitido a la Agencia Valenciana Antifraude.

Los resultados de esta comprobación se encuentran en el Informe de Auditoría del Sector Público del ejercicio 2020, y se adjuntan, en lo que se refiere a la Fundación, como anexo 7 del informe. En el mismo se indica, entre otras cuestiones, que ***“No se ha obtenido evidencia de que la firma de auditoría haya comprobado, en el caso de que se hayan concedido subvenciones, que exista una propuesta de autorización para que el servicio municipal al cual está adscrito la Fundación lo eleve a la Junta de Gobierno Local, así como que contenga unas bases reguladoras ajustadas a las disposiciones de la Ley General de Subvenciones”.***

Según se indica por la Intervención General, el Informe de Auditoría del Sector Público se ha dado a conocer al Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2021.

Vista la documentación remitida por el Servicio de Auditoría del Ayuntamiento de Valencia, en especial el informe de Auditoría del Sector Público del ejercicio 2020, se concluyó en el informe provisional de investigación que no se ha efectuado por parte de la firma de auditoría privada contratada por la Fundación Visit Valencia, una auditoría de cumplimiento sobre la aplicación por parte de dicha Fundación de la normativa vigente en materia de subvenciones en el año 2020. Dicha conclusión se extrae de la siguiente documentación:

1.- Del informe de auditoría de cumplimiento en el que se indica que se ha examinado el cumplimiento de la legalidad vigente aplicable a la fundación, consistiendo en el análisis y verificación mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos más relevantes de la normativa aplicable que se encuentra relacionada en el anexo del informe. Entre dicha normativa analizada no consta la relativa a la actividad subvencional.

2.- Del Informe de Auditoría del Sector Público del ejercicio 2020 en el que se indica, en lo que se refiere a la Fundación Visit Valencia, entre otras cuestiones, que ***“No se ha obtenido evidencia de que la firma de auditoría haya comprobado, en el caso de que se hayan concedido subvenciones, que exista una propuesta de autorización para que el servicio municipal al cual está adscrito la Fundación lo eleve a la Junta de Gobierno Local, así como que contenga unas bases reguladoras ajustadas a las disposiciones de la Ley General de Subvenciones”.***

**En relación a la anterior conclusión, por parte de la Fundación Visit Valencia se ha señalado en el escrito de alegaciones lo siguiente:**

*“En cuanto a la afirmación contenida en el informe apartado de conclusiones por parte de la Agencia Valenciana Antifraude relativa a que **no se ha efectuado** por parte de la firma de auditoría privada contratada por la Fundación Visit València, una **auditoría de cumplimiento** sobre la aplicación por parte de dicha Fundación de la normativa vigente en materia de subvenciones en el año 2020, es necesario advertir que un **informe de cumplimiento de legalidad** debe contener información sobre las **incidencias detectadas**.*

*Así lo establece el **art. 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en su apartado 3, B)**:*

*“La **auditoría de cumplimiento** tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, **a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.**”*

*Es incorrecta la afirmación de que no se haya efectuado una AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, pues la no referencia en el informe de cumplimiento al convenio de colaboración entre la Fundación y la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial que instrumentaliza una subvención sólo puede entenderse que el auditor no ha detectado ninguna deficiencia ni incidencia por la que deba proponer alguna recomendación en orden a su corrección y por tanto, que la gestión efectuada por la Fundación en este área de actuación se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión”.*

En relación a la anterior alegación, únicamente cabe indicar que de la documentación remitida por el Servicio de Auditoría del Ayuntamiento de Valencia, se ha constatado que por parte de la firma de auditoría privada contratada por la Fundación Visit Valencia, no se efectuó una auditoría de cumplimiento sobre la aplicación por parte de dicha Fundación de la normativa vigente en materia de subvenciones en el año 2020. Por lo tanto, se mantienen las conclusiones manifestadas en el informe provisional de investigación.

4.- Actuaciones de auditoría pública a realizar en el ejercicio 2021 (pendientes de ejecución a realizar a lo largo de 2022):

- Las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero de 2022 de la Intervención General del Ayuntamiento de València respecto al control de la actividad económica-financiera de la Fundación Visit València del ejercicio 2021, mediante el ejercicio de la función auditora, se pueden

observar en las páginas 28 y 29 de dicho Plan, que se adjuntan como anexo 8 del informe remitido a la Agencia Valenciana Antifraude.

**Se observa que las actuaciones van a consistir en realizar, de forma directa, por el Servicio de Auditoría Integral, las auditorías de cumplimiento y operativa, y en colaboración con un auditor privado, la auditoría de cuentas.** Se indica que los resultados de las tres auditorías se darán a conocer al final del ejercicio al Pleno del Ayuntamiento como integrantes del Informe de Auditoría del Sector Público y que se remitirán a la Agencia Valenciana Antifraude si por esta entidad se considera oportuno.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO.-** El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

**TERCERO.-** El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

**1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación** y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del



asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin **de que aleguen lo que crean conveniente.**

#### **CUARTO.- Normativa en materia fundaciones y entidades sin fines lucrativos.**

**La ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo establece en su artículo 2, que se consideran entidades sin fines lucrativos a efectos de esta Ley, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente, entre otras entidades, las fundaciones.**

Por otro lado, **la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece en su artículo 130 lo siguiente:

*“Las fundaciones del sector público estatal se rigen por lo previsto en esta Ley, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la legislación autonómica que resulte aplicable en materia de fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público”.*

Dicho artículo no tiene carácter básico y se aplica de manera supletoria a la administración local.

Por su parte, **la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones establece en su artículo 3 los fines y beneficiarios de las fundaciones:**

*“Artículo 3. Fines y beneficiarios.*

1. Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

2. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas. Tendrán esta consideración los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares”.

**En el ámbito normativo autonómico valenciano, se encuentra vigente la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.** En esta Ley las fundaciones se sitúan y entienden, tal y como establece su preámbulo, no en la alternativa entre administración o sociedad, sino **más bien como instrumento privado, surgido en la esfera de la libertad, para cumplir con protección de la administración fines a los que ésta por sí sola no puede atender y que encajan en el ámbito de la función social de la propiedad.**

Dicha norma establece en su artículo 1.2 que se rigen por la misma, entre otras, las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el territorio de la Comunitat Valenciana y su artículo 3 define los fines y beneficiarios de las fundaciones de manera similar a como lo hace la normativa estatal:

*“Artículo 3. Fines y beneficiarios.*

1. Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros y además de los así declarados por la legislación estatal como condiciones básicas del derecho de fundación, los de estudio, promoción y defensa del patrimonio natural y cultural valenciano y de la lengua valenciana; el estudio y divulgación de la historia valenciana; los de apoyo a un modelo de desarrollo sostenible; la promoción del mundo rural; los de fomento de la economía o de la investigación; los de apoyo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; la defensa de los principios estatutarios, y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

2. En cuanto a los beneficiarios de la finalidad fundacional, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

**3. Los beneficiarios serán seleccionados por las fundaciones democráticamente con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad, de acuerdo con las bases, normas o reglas que se elaboren para su selección. Las fundaciones deberán dar, a tal efecto, la mayor publicidad e información a sus propios fines y actividades”,**

El artículo 35.7 de dicha norma establece que las fundaciones reguladas en dicho título (dedicado a las fundaciones creadas por la Generalitat Valenciana) se registrarán, con carácter general, por lo dispuesto en dicha ley, por las restantes normas de Derecho público cuya aplicación les sea de necesaria y obligada observancia, y, en el resto, por el Derecho privado.

El citado artículo no es de aplicación directa a las fundaciones del sector público local. Sin embargo, dado que no existe una normativa equivalente en el ámbito de la administración local, se puede considerar que es un precepto aplicable de modo supletorio a las fundaciones del sector público local.

#### **QUINTO.- Normativa en materia de subvenciones.**

En relación a la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), los apartados 1 y 2 del artículo 3 establecen lo siguiente:

*“Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.*

*Las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas se ajustarán a las prescripciones de esta ley. 1.*

*Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta ley:*

- a) La Administración General del Estado.*
- b) Las entidades que integran la Administración local.*
- c) La Administración de las comunidades autónomas.*

**2. Deberán asimismo ajustarse a esta ley las subvenciones otorgadas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.**

**Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en esta ley y los de información a que se hace referencia en el artículo 20 al resto de las entregas dinerarias sin contraprestación, que realicen los entes del párrafo anterior que se rijan por derecho privado. En todo caso, las aportaciones gratuitas habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.**

**Los principios de gestión que nombra el artículo anterior se recogen el artículo 8.3 de la LGS:**

*“3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”.*

**El artículo 20 que se cita hace referencia a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y establece lo siguiente:**

*“1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.*

*2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento.*

*El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.*

*Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incursoas en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.*

*3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.*

**4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3;** *los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas.*

*Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:*

*a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos.*

*b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma.*

*c) En las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local.*

*La prohibición de obtener subvenciones prevista en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13, será comunicada a la BDNS por el Tribunal que haya dictado la sentencia o por la autoridad que haya impuesto la sanción administrativa; la comunicación deberá concretar las fechas de inicio y*

*finalización de la prohibición recaída; para los casos en que no sea así, se instrumentará reglamentariamente el sistema para su determinación y registro en la Base de Datos.*

*La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los párrafos precedentes, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

*5. La información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá carácter reservado, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:*

*a) La colaboración con las Administraciones Públicas y los órganos de la Unión Europea para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.*

*b) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.*

*c) La colaboración con las Administraciones tributaria y de la Seguridad Social en el ámbito de sus competencias.*

*d) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.*

*e) La colaboración con el Tribunal de Cuentas u órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.*

*f) La colaboración con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.*

*g) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 45.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.*

*h) La colaboración con el Defensor del Pueblo e instituciones análogas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.*

*i) La colaboración con la Comisión Nacional de Defensa de los Mercados y la Competencia para el análisis de las ayudas públicas desde la perspectiva de la competencia.*

*En estos casos, la cesión de datos será realizada preferentemente mediante la utilización de medios electrónicos, debiendo garantizar la identificación de los destinatarios y la adecuada motivación de su acceso.*

*Se podrá denegar al interesado el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las*

obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control.

6. Dentro de las posibilidades de cesión previstas en cada caso, se instrumentará la interrelación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones con otras bases de datos, para la mejora en la lucha contra el fraude fiscal, de Seguridad Social o de subvenciones y Ayudas de Estado u otras ayudas. En cualquier caso, deberá asegurarse el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos cedidos.

7. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de los datos contenidos en la base de datos estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto a los mismos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad del inciso destacado en negrita del apartado 8.a) por Sentencia del TC 33/2018, de 12 de abril. Ref. BOE-A-2018-6825

b) las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario



*para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.*

*c) La información que publiquen las entidades sin ánimo de lucro utilizando la BDNS como medio electrónico previsto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

*Los responsables de suministrar la información conforme al apartado 4 de este artículo deberán comunicar a la BDNS la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado.*

*9. La Base de Datos Nacional de Subvenciones podrá suministrar información pública sobre las sanciones firmes impuestas por infracciones muy graves. En concreto, se publicará el nombre y apellidos o la denominación o razón social del sujeto infractor, la infracción cometida, la sanción que se hubiese impuesto y la subvención a la que se refiere, siempre que así se recoja expresamente en la sanción impuesta y durante el tiempo que así se establezca.*

*10. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones oportunas para concretar los datos y documentos integrantes de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los plazos y procedimientos de remisión de la información, incluidos los electrónicos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general y el plazo de su publicación, que se fijarán de modo que se promueva el ejercicio de sus derechos por parte de los interesados”.*

**La Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:**

***“Disposición adicional decimosexta. Fundaciones del sector público.***

*1. Las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.*

*La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Administración que ejerza el Protectorado de la fundación.*

*2. A los efectos de esta ley, se consideran fundaciones del sector público aquellas fundaciones en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las Administraciones públicas, sus organismos públicos o demás entidades del sector público.*



*b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.*

**En relación a los requisitos para el otorgamiento de subvenciones y los procedimientos de concesión, los artículos 9 y 22 establecen lo siguiente:**

**“Artículo 9. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.**

*1. En aquellos casos en los que, de acuerdo con los artículos 87 a 89 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, deban comunicarse los proyectos para el establecimiento, la concesión o la modificación de una subvención, las Administraciones públicas o cualesquiera entes deberán comunicar a la Comisión de la Unión Europea los oportunos proyectos de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los términos que se establezcan reglamentariamente, al objeto que se declare la compatibilidad de las mismas. En estos casos, no se podrá hacer efectiva una subvención en tanto no sea considerada compatible con el mercado común.*

*2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*

*3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.*

*4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:*

*a) La competencia del órgano administrativo concedente.*

*b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*

*c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*

*d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*

*e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello”.*

**“Artículo 22. Procedimientos de concesión.**

*1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la*

*convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

*En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.*

*Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.*

*2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

*3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria”.*

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 67 lo siguiente:

*“Artículo 67. Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

*1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en*

este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia”.

Finalmente, de la **Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia** y sus organismos públicos podemos destacar los siguientes artículos:

#### Artículo 4. Régimen jurídico

1. Las subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la LGS), por las ordenanzas o bases específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal correspondientes, y por las restantes normas que resulten de aplicación.

#### Artículo 5. Principios generales

1. Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de **publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación**, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### Artículo 15. Publicidad de la actividad subvencional municipal.

1. El Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

#### Artículo 25. Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública.

1. Con carácter excepcional, se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. La Junta de Gobierno Local aprobará con carácter previo, a propuesta del Área correspondiente por razón de la materia y previo informe de la Asesoría Jurídica municipal y de la IGAV, el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención, mediante el correspondiente acuerdo, que tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, y se ajustará a las previsiones de la LGS, del Reglamento de la LGS y de esta ordenanza, en lo que sea compatible con su naturaleza y salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia. El expediente incluirá una memoria de la persona responsable del área correspondiente, justificativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

3. La resolución o el convenio por el que se concedan estas subvenciones contendrá, como mínimo, lo siguiente:

a) Definición del objeto de la subvención.

- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios/as.
- d) Modalidades de la subvención.
- e) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario/a si fuesen varios.
- f) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
- g) Los plazos y formas de pago de la subvención.
- h) la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso deberán aportar las personas beneficiarias.
- i) el plazo y forma de justificación por las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

#### **SEXTO.- Normativa relativa al control interno.**

El artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece lo siguiente:

##### **“Artículo 29. Formas de ejercicio.**

1. *El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*
2. *El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.*
3. *La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:*

*A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:*

- a) Los organismos autónomos locales.*
- b) Las entidades públicas empresariales locales.*
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.*
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.*
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.*

*B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.*

*4. En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal”*

En relación a la auditoría pública, destacan de la citada norma los artículos 33 y 34 que se indican a continuación:

**“Artículo 33. Ejecución de las actuaciones de auditoría pública.**

*1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.*

*2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a*

*desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.*

*3. Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:*

- a) En las dependencias u oficinas de la entidad auditada.*
- b) En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.*
- c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.*
- d) En las dependencias del órgano interventor encargado de la realización de dichas actuaciones.*

*4. Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:*

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.*
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.*
- c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.*
- d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.*
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.*
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.*
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.*
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.”*



**“Artículo 34. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.**

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes. Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

3. Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor. Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho. Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe”.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, y considerando lo expuesto en el informe final de investigación emitido por la Dirección de Análisis e Investigación el pasado día 19 de julio de 2022,

**RESUELVO**

**PRIMERO.- Desestimar las alegaciones** presentadas por la Fundación Visit Valencia al informe provisional de investigación por las razones fundamentadas en el apartado “análisis de los hechos” de la presente resolución.

**SEGUNDO.- Elevar las siguientes conclusiones finales de la investigación:**

1.- El día 23 de diciembre de 2020, se firmó un convenio de colaboración entre la Fundación Visit Valencia y la Asociación Cultural “El camino del Santo Grial” para la promoción del II año jubilar del Santo Grial, en el que se observa que dicha actuación se enmarca en los cometidos de la Fundación definidos en sus estatutos. En el marco del convenio que se suscribe, la Fundación Visit Valencia



se compromete a colaborar con la Asociación aportando 36.000,00 euros para la puesta en marcha del "Aula Grial" y para la organización de las actividades culturales del Segundo año Jubilar

2.- El Ayuntamiento de Valencia, previamente a la firma del convenio, adoptó sendos acuerdos plenarios en los que se acordó participar en la realización de campañas especiales de promoción turística del Segundo Año Jubilar, con el objetivo de poner en valor el hecho de que la ciudad de Valencia sea la que alberga el Santo Cáliz así como poner en marcha una colaboración entre la Fundación Visit Valencia y la Asociación Cultural del Santo Grial, para que junto con Aula Grial, pudiera dotar a la ciudad de Valencia de un espacio que sirva de centro de interpretación, centro de exposiciones y centro de acogida al peregrino en la ciudad durante el Año Jubilar.

Asimismo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4/12/2020 se autorizó a la Fundación Visit Valencia a conceder la citada subvención de 36.000,00 euros a la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial.

3.- A la Fundación Visit Valencia le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 3.2 de la misma, es decir, en lo relativo a los principios de gestión del artículo 8.3 (publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia) y de información del artículo 20 de dicha ley.

4.- En el expediente tramitado previamente a la firma del Convenio consta la emisión de una memoria justificativa del mismo, la emisión de un informe jurídico y la aprobación el día 22/12/2020 de la resolución de aprobación del convenio y de la autorización del gasto de 36.000,00 euros. No consta acreditado en el expediente remitido por la Fundación Visit Valencia a la Agencia Valenciana Antifraude, que los principios de publicidad y concurrencia se hayan observado en la concesión de la subvención a la Asociación Cultural "El Camino del Santo Grial". Asimismo, tampoco consta publicada información relativa a esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5.- Constan en el expediente, entre otros, los documentos justificativos de los pagos realizados por parte de la Fundación Visit Valencia a la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial en concepto de la subvención, que comprenden las memorias justificativas de las actuaciones realizadas, las facturas que justifican los gastos soportados así como los comprobantes de emisión de las transferencias y pago efectivo de dichas facturas.

6.- La Fundación Visit Valencia ha informado a esta Agencia que mediante el convenio de colaboración suscrito con la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial se instrumentó una subvención de concesión directa conforme al artículo 22.2 c) de la LGS y el artículo 67 del Reglamento de desarrollo de dicha ley, para fomentar actividades de interés público.

Es importante reseñar que el artículo 22.2 c) de la LGS habla de razones de interés público que dificulten la convocatoria pública de la subvención y por tanto justifique su concesión directa. No se cuestiona que el hecho de que la ciudad de Valencia albergue el Santo Cáliz sea una cuestión de interés turístico y general y que con dicha subvención se dé cobertura a una finalidad pública, pero ello no supone a priori la existencia de una razón de interés público que impida la convocatoria pública de la subvención, o al menos dicha razón no queda acreditada en el expediente.

7.- Las irregularidades detectadas y expuestas en el presente informe no constituyen a priori una causa de nulidad de pleno de derecho o anulabilidad que invalide el expediente tramitado para la concesión de la subvención por parte de la Fundación Visit Valencia.

8.- No se ha efectuado por parte de la firma de auditoría privada contratada por la Fundación Visit Valencia, una auditoría de cumplimiento sobre la aplicación por parte de dicha Fundación de la normativa vigente en materia de subvenciones en el año 2020. La auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2021 va a realizarse directamente por el Servicio de Auditoría Integral dependiente de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, según consta en la documentación remitida a la Agencia Valenciana Antifraude.

**TERCERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **efectuar las siguientes recomendaciones:**

**A.- A la Fundación Visit Valencia:**

**1.-La redacción y circularización de una instrucción interna en materia de gestión de la actividad subvencional** con la finalidad de garantizar que en la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones se respete la normativa aplicable en materia subvencional, en especial los principios de gestión del artículo 8.3 de la LGS.

**2.-En caso de existir en futuros expedientes de concesión de subvenciones razones de interés público que impidan la concurrencia, proceda a acreditar** esta circunstancia documentalmente a los efectos de justificar una posible concesión directa.

**Conceder a la Fundación Visit Valencia el plazo de dos meses** para remitir a la Agencia la circular o instrucción interna que emita en relación a las recomendaciones efectuadas en los apartados 2 y 3 anteriores.

**B.- Al Ayuntamiento de Valencia:**

**1.- Que revise los datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones** en relación a las subvenciones otorgadas por la Fundación Visit Valencia a los efectos de subsanar o completar, si procede, la información que corresponda.

**2.- La redacción y circularización de las instrucciones internas que procedan** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información relativa a las subvenciones otorgadas por parte de los entes dependientes que las concedan.

**Conceder al Ayuntamiento de Valencia que remita** en el plazo de dos meses a la Agencia la circular o instrucción interna que emita en relación a la recomendación efectuada en el apartado anterior.

**CUARTO.- Solicitar al Servicio de Auditoría Integral** del Ayuntamiento de Valencia que remita a la Agencia Valenciana Antifraude el Informe de Auditoría del Sector Público del ejercicio 2021 una vez el mismo se haya dado a conocer al Pleno del citado Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Notificar la Resolución que se adopte a la Fundación Visit Valencia, al Ayuntamiento de Valencia y a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos.

**Valencia, a fecha de la firma electrónica**  
**La Directora Adjunta y de Asuntos Jurídicos**

[Documento firmado electrónicamente]

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), “(...) *las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente*”.